

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 1. DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Presidencia

**8687 Decreto número 37, de 26 de mayo, por el que se aprueba la creación de la bandera del municipio de Puerto Lumbreras.**

El Ayuntamiento de Puerto Lumbreras solicita de esta Comunidad Autónoma la aprobación prevista en los artículos 18 y 20 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, y artículo 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, para la creación de la Bandera Municipal acordada por el Pleno corporativo al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El expediente se ha sustanciado conforme a lo dispuesto en los artículos 20 y 18 de la Ley 6/1988, de Régimen Local de Murcia y en el 187 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, figurando en el mismo el preceptivo informe de la Real Academia Alfonso X el Sabio, de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 26 de mayo de 1999, conforme a lo previsto en la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### DISPONGO:

**Artículo primero:** Aprobar la creación de la Bandera Municipal de Puerto Lumbreras, con la descripción siguiente, de acuerdo con el expediente tramitado:

En la bandera aparecerá, a su centro, el escudo municipal tal y como se autorizó por Decreto 1.282/1966, de 5 de mayo («B.O.E.» número 129, de 31 de mayo de 1966), cuyas características son: «Escudo partido. Primero, de azul, la torre de oro, saliente de sus almenas un busto de varón coronado, acompañado de una llave de oro y una espada guarnecida del mismo metal. Segundo, de plata, el árbol almendro de sínople. Al timbre, corona real».

Además la Bandera —dejado aparte lo ya dicho de la inclusión, en su centro, del escudo municipal— irá dividida por una línea que parta desde su justa mitad, verticalmente. En cuanto a su color, la parte que queda a la derecha llevará el de carmesí, al igual de la Bandera y Pendón de Lorca, del que ya existen datos documentales en 1547, por ser lugar de realengo y por su filiación a esta ciudad durante siete centurias. La otra parte dividida será de color blanco que es, en lenguaje heráldico, símbolo de integridad, firmeza, vigilancia y vencimiento de adversidades.

Dado en Murcia a 26 de mayo de 1999.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso.**—El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García.**

### Consejería de Economía y Hacienda

**8689 Orden de 11 de junio de 1999 de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se aprueban determinados modelos de impresos en materia de juego y se establece la cuantía de la tasa a percibir por las entregas de los mismos.**

La Ley 2/1995, de 15 marzo, regula el régimen del juego y de las apuestas de la Región de Murcia, entre los que se encuentran el juego mediante máquinas manuales o automáticas autorizado por el Decreto 28/1996, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas. En esta modalidad de juego se hace necesario aprobar unos modelos de guías de circulación de las máquinas recreativas y de azar que permitan la identificación oficial de las autorizadas en la región.

Además, se hace necesario aprobar el modelo oficial de autoliquidación de la Tasa T310 por actuaciones administrativas sobre apuestas y juegos de suerte, envite o azar.

En cuanto al régimen de suministro de tales impresos oficiales, la Ley 7/1997, de 29 de octubre, de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, modificada por la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras, Administrativas y de Función Pública Regional, crea la tasa T520 por venta de impresos, programas y publicaciones tributarias, exigible por la entrega de impresos y formularios aptos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias o administrativas a cargo de los sujetos pasivos.

El texto articulado de la tasa contenido en el anexo 2 de la Ley 7/1997, en su artículo 6, apartado 4, autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para que, cuando se modifiquen los modelos de impresos sujetos a tasa o se aprueben otros nuevos, fije los importes de la tasa a percibir con sujeción a los requisitos que la propia ley establece.

Los impresos a suministrar por la Administración tienen un coste de elaboración, considerándose conveniente someter las entregas de tales impresos sujetos a modelo a la Tasa T520 por la entrega de tales impresos y formularios.

Conforme a los estudios económicos realizados sobre el coste de tales impresos y cumpliéndose los requisitos establecidos en el artículo 6, apartado 4 del texto de la tasa T520, procede fijar las cuantías siendo éstas inferiores al coste medio total del servicio.

Por ello, en virtud de las atribuciones que me confieren la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 7/1997, de 29 de octubre, de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales,

#### DISPONGO

##### Artículo 1.-

1. Se aprueba el modelo de los impresos y formularios que se relacionan a continuación y que serán utilizados por las empresas operadoras de juego de la Región de Murcia.

2. Los impresos que se aprueban, unidos como anexo de la presente Orden, son:

a) Guías Tipo A, original y dos copias, color verde. Documenta la circulación de las máquinas recreativas tipo «A».